

1812.Puerto Rico.Partido de las Patillas

El Jefe de Guerra contesta el recibo de
la Constitución y da parte del juram^{to} hecho so-
bre ella.



Doce reales,

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. FERNANDO VII
PARA EL AÑO DE 1822 Y 1823.

Fertim
Prat

Comendado

Al Partido de San Benito Abad
de las Partidas a los veinte y dos dias
del mes de Julio de mil ochocientos doce.
Yo D. Nicolas de Uribe, y Lengotira
H. a Guerra, y Alcalde de Santa
Ceciliavandad de dho Partido: Habiendo
do recibido en este dia por conducto de
J. J. el Sr Capitan Gen. de esta Vta, D.
Salvador Melendez con la Circular nu
mero 266, de esta de once de Julio co
niente, la Constitucion de la Monarquia
Espanola, sancionada por las Cortes Gen.
y Extraordinarias, q. de orden de la Me
jencia del Reyno, me dixiso en Vto
D. Ynacio dela Pezuela, con oficio de
dier de Mayo tambien del presente
año, en que de mandato de la misma
Mexencia me preceptua la publicar.

juramento, y obsecrancia de la citada
nueva constitucion, vasa la formula y
modo decretado por S. M. en diez
y ocho de Mayo del presente año.

Procedase desde luego con puntual sum-
plimiento citando a este intento a todo
este vecindario, para que en la tarde
del diez, ocho, y novena del nueve del
entrante mes de Agosto concurran todos
sin excepcion, a solemnizar, y presenciar
la publicacion de la mencionada consti-
tucion, y presenten el prevenido juramen-
to en la Funcion Parroquial q. en accion
de gracias, y con Fe Digna se celebrara en
la mañana del citado dia nueve; he
nificado que sea todo con la gravedad,
pompa y lucimiento q. existe tan digno,
y respectable acto, saquen, y dixissem
por duplicado, segun, y como seme pi-
den los testimonios dem cumplimiento,
archivandose el original en el de esta
Jenencia. Proveyo en lo proveyo
mande, y firme, Yo el nombrado
Theniente a Mexico por ante los

de mi asistencia que sus antecesor
implen et defecro, de Escribano Vice
la de Uribe y Lengorita = Man

María de Velasco = José Miguel

Dña de Acosta = En virtud de lo dispu

to en el auto anterior, y habiendose en

su consecuencia combocado este vecin

dario en la Poblacion en los tres citados

dias, siete, ocho, y nueve, se hizo la

solemne publicacion, suxarvento en

denado, y Funcion Parroquial, con to

do lo demas que dispone el Real de

creto de diez y ocho de Mayo del

presente año: Y para constancia de haver

cumplido en todas sus partes la sobexa

na disposicion, lo pongo por diligencia

que firmo con los de asistencia en este

dicho Partido a los nueve de Agosto

de mil ochocientos doce, de que doy fe

Nicolay de Uribe y Lengorita = Man

María de Velasco = José Miguel de Acosta

Urco? No en el dia diez del referido mes

de quince de haber sacado principal

y duplicado se archivaron los ori-

quitate enel de esta Penencia dema (ad
q. = Scribe = Sefarco = Acorta

Oxreponde ala letra enel original dema (entendi
q. queda enel archivo dema (argo, aque me Reflexo,
va cierto, y verdadero, correxido y confrontado, y
ense de ello, y cumplimiento delo q. reme mandad
por el decreto ya citado de diez y ocho de Mayo
doy el presente que firmo en este Partido de la
Parilla adien de Agosto dema ochocientos doce -
Año:

Nichas de Scribe y Sefarco